

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento y para la citada instalación, se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono definido por la avenida de Juan Carlos I; la avenida de la Constitución, tomando en ambas la anchura de la acera y la calzada adyacentes, incluyendo los cruces de las mismas; y la calle General Santiago, tomando su anchura en toda su extensión. La zona de seguridad quedará materializada por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM, referidas al elipsoide Hayford (ED-50) y al huso 30.

Número	X (m)	Y (m)	Z (m)
01	406435.902	4532965.409	1000.834
02	406456.364	4532918.889	1003.824
03	406488.913	4532843.799	1004.153
04	406491.114	4532837.720	1005.893
05	406558.955	4532681.808	1011.631
06	406568.076	4532678.518	1009.791
07	406575.843	4532677.707	1011.451
08	406625.983	4532757.517	1013.071
09	406681.163	4532845.730	1015.811
10	406687.395	4532855.801	1015.861
11	406699.313	4532919.432	1017.541
12	406697.164	4532874.229	1011.861
13	406699.664	4532887.129	1017.551
14	406700.273	4532929.301	1016.921
15	406700.753	4532932.993	1017.011
16	406702.553	4532944.169	1017.891
17	406704.073	4532959.139	1018.151
18	406704.152	4533007.801	1019.351
19	406738.911	4533127.072	1021.671
20	406699.833	4533138.461	1021.672
21	406707.983	4533166.431	1022.211
22	406718.261	4533163.429	1022.211
23	406722.160	4533176.799	1022.471
24	406699.531	4533183.390	1022.472
25	406683.822	4533158.493	1022.472
26	406609.034	4533076.750	1012.402
27	406604.583	4533056.080	1012.012
28	406562.583	4533018.829	1008.743
29	406545.512	4533009.179	1008.733
30	406515.634	4533021.618	1009.013
31	406505.404	4532999.359	1006.093
32	406492.044	4532992.300	1006.273
33	406497.943	4532981.661	1006.593
34	406479.965	4532970.018	1006.474
35	406473.373	4532981.890	1006.274
36	406413.985	4532955.769	1002.024
37	406431.843	4532915.098	1002.024
38	406456.885	4532858.089	1003.513
39	406465.984	4532837.219	1004.153
40	406482.654	4532798.137	1005.323
41	406439.084	4532668.169	1010.073
42	406552.166	4532637.651	1011.471
43	406596.504	4532677.519	1011.041
44	406617.124	4532712.621	1011.571
45	406654.905	4532774.129	1013.151
46	406703.101	4532856.468	1016.070
47	406710.492	4532876.040	1016.730
48	406711.452	4532880.179	1016.870
49	406711.813	4532887.040	1016.540
50	406717.393	4532975.610	1017.931
51	406720.373	4532998.679	1017.951
52	406725.962	4533020.281	1018.281
53	406748.923	4533098.802	1019.861
54	406751.272	4533106.113	1020.071
55	406757.491	4533121.831	1020.531
56	406522.113	4533035.689	1020.513

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20335

ORDEN EHA/3568/2006, de 8 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Universal Music Spain, S. L., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06059 del Servicio;

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar en una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados del sector de la música grabada considerados;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación;

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Acuerda:

Primero.—Conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L.

Segundo.—Cualquier pacto de no competencia entre Universal Music Spain, S. L., y el actual administrador de Vale Music Spain, S. L., no constituye una restricción accesoria a la operación de concentración objeto del presente Acuerdo de Consejo de Ministros y, por tanto, no forma parte de la misma, estando, en su caso, sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas».

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.